



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 204/2019

La Paz, 19 de septiembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-012-19 DE 16/09/2019, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO "JUAN MENDOZA" DE LA CIUDAD DE ORURO Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS, AL PUNTO DE CONTROL HABILITADO EN EL LITERAL PRIMERO DE LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, que autoriza la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro y autoriza la ejecución de los Regímenes Aduaneros y sus correspondientes Procedimientos, al Punto de Control habilitado en el Literal Primero de la citada Resolución.

LDSV/fch
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Coca Ch.
A.M.

[Firma]
Miguel Ángel A. Santiago Velarde
JEFE DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN LEGAL S.J.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-012-19

La Paz, 16 SEP 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

~~Alberto A. Fozo P.
A.N.~~

~~Christian A. Ochoa M.
A.N.~~

~~Ortiz M.
A.N.~~

~~GAJ.
M. José
Fozo P.
A.N.~~

~~DAL.
Vera J.
A.N.~~

~~DAL.
M. José
Borjas
A.N.~~



Aduana Nacional

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota YVYB/1705/2019 YVYB/605/2019 de 16/09/2019, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, comunica a la Aduana Nacional, la autorización temporal para el ingreso de ayuda humanitaria de nacionalidad Chilena para Bolivia en el Aeropuerto “Juan Mendoza” de Oruro, para el día 17 de septiembre del año en curso, mismo que será habilitado como aeropuerto internacional; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para viabilizar el ingreso de ayuda humanitaria internacional de nacionalidad Chilena, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación de un (1) día correspondiente al 17 de septiembre de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 647/2019 de 16/09/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro con el código operativo “401” a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-

G.G.
Albino P.
A.N.

G.G.
Chalchilla M.
Olivares M.
A.N.

UPEGC
G.E.
Mamani Q.
A.N.

G.N.J.
M. José
Postigo P.
A.N.

D.A.L.
Vera Jisset
Castro M.
A.N.

D.A.L.
Vera Jisset
Castro M.
A.N.



Aduana Nacional

07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	17 de septiembre de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

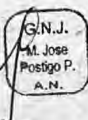


Aduana Nacional

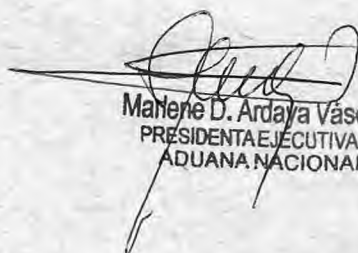
TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17/09/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Oruro y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV
GG: AAPP
UPEG: OMQ
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
CATEGORÍA: 01


Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



FECHA: 18/09/2019

PÁGINA: 4-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 012 19

La Paz, septiembre 16 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota VYB/1705/2019 VYB/605/2019 de 16/09/2019, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, comunica a la Aduana Nacional, la autorización temporal para el ingreso de ayuda humanitaria de nacionalidad Chilena para Bolivia en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de Oruro, para el día 17 de septiembre del año en curso, mismo que será habilitado como aeropuerto internacional; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para viabilizar el ingreso de ayuda humanitaria internacional de nacionalidad Chilena, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación de un (1) día correspondiente al 17 de septiembre de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALIC-1647/2019 de 16/09/2019, concluye que en virtud de lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración

de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro con el código operativo "401" a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	17 de septiembre de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17/09/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Oruro y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: AAPP
UPEG: OMO
GNE: MPP/VLC/MBL
CATEGORÍA: 01


MARÍA ELENA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 031-19

La Paz, 18 SET. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

G.G.
Alberio A.
P. P.
A.N.

G.G.
Alberio A.
P. P.
A.N.

G.N.J.
M. José
F. P.
A.N.

D.A.L.
Yana Lisset
C. M.
A.N.B.

D.A.L.
Yana Lisset
C. M.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota YVYB/1705/2019 YVYB/605/2019 de 16/09/2019, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, comunica a la Aduana Nacional, la autorización temporal para el ingreso de ayuda humanitaria de nacionalidad Chilena para Bolivia en el Aeropuerto “Juan Mendoza” de Oruro, para el día 17 de septiembre del año en curso, mismo que será habilitado como aeropuerto internacional; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para viabilizar el ingreso de ayuda humanitaria internacional de nacionalidad Chilena, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación de un (1) día correspondiente al 17 de septiembre de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 647/2019 de 16/09/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” –Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro con el código operativo “401” a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de

G.N.
Alfonso A.
Pardo P.
A.N.

G.N.
Cristian M.
Cabrera M.
A.N.

G.N.
M. José
Rodrigo P.
A.N.

D.A.L.
Valeria Lissel
Cabrera M.

D.A.L.
Miguel
Barral V.
A.N.



Aduana Nacional

Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, a través de la que resuelve:

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	17 de septiembre de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17/09/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...) "

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I 649-2019 de 17/09/2019, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que **convalide** la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales



Aduana Nacional

que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

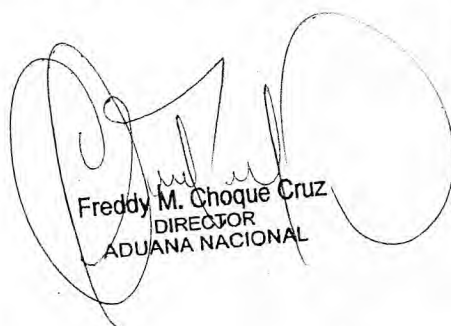
RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

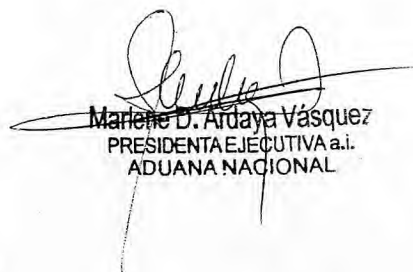
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV/LINP/FMCHC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
CATEGORIA: 01


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

www.aduana.gob.bo

Línea Gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RD 01 031 19

La Paz, septiembre 18 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota YVYB/1705/2019 YVYB/605/2019 de 16/09/2019, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, comunica a la Aduana Nacional, la autorización temporal para el ingreso de ayuda humanitaria de nacionalidad Chilena para Bolivia en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de Oruro, para el día 17 de septiembre del año en curso, mismo que será habilitado como aeropuerto internacional; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para viabilizar el ingreso de ayuda humanitaria internacional de nacionalidad Chilena, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación de un (1) día correspondiente al 17 de septiembre de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I 647/2019 de 16/09/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 212/2019 de 16/09/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000;

por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro con el código operativo "401" a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, a través de la que resuelve:

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	17 de septiembre de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Tránsito Aduanero Internacional, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Régimen de Viajeros Internacionales y Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17/09/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNIGC-DALJC-I 649-2019 de 17/09/2019, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

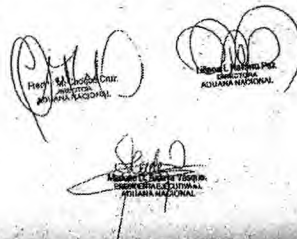
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-19 de 16/09/2019, emitida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCHC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
CATEGORÍA: 01



Aduana Nacional 
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia